

PROCESO DE INFANZONIA: PASTOR, Pelegrín

La Hoz de la Vieja

1802

J. M. V. Zaragoza, 1716

Luz. 30

810. 26

... al Fiscal de ...
... de esta Real Audiencia

Comtra



...
...
...

223/5

R. ...

Comtra



W. C. ...
 Dada en ... de ...
**SELLO CUARTO, AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS Y
 DOS.**

Excmo. Sr.

El Fiscal de S. M. dice: que Berengín Carras Ves. del sup.º
 de la Nox de la Vieja se jura de sea infanzon de sangre a
 la sombra de un despacho del Sr. Alcaide del año de 1772
 por el qual en virtud de unas letras de infanzon (cuya yfe-
 palidad se ha averiguado despues) se mandó que á su
 difunto padre Cipriano Carras se le empadronase en la
 clase de hijo-dalgo, sin perjuicio de lo dño del Fisco y
 del Ayuntamiento para via de ellos donde y como
 les conviniese. Y asimismo por el Ayuntamiento y vecinos se
 le tiene por hombre llano á dho Berengín, á causa de ha-
 ver sido tratado por plebeyo su padre y asentamiento es
 ante el citado año de 1772, se viene al pago y comar-
 ducion de las cargas que se le reparten propias de los
 del estado general.

Comiendose pues el Fiscal de S. M., en vno
 de su dño y para evitar los perjuicios del Sr. Camarero
 y de Vecindario, la demanda de factancia prevenida
 para estos casos.

A. O. E. pide se sirva mandar que el dño
 xido Berengín Carras acuda á este tribunal en el
 termino que se le presige á deducir la demanda

2/333



Acción de propiedad de su pretendida infamia, y á probarla en debida forma legal, con apercibimiento de que no haciéndolo, se le declarará por Ceboso, y borrará de los patronos y lista de infamados, mandando se le reparen las contribuciones y cargas propias de los del estado llano, y que para hacerlo saber en persona el año que á este fin se proveyere desde luego, se abra la R. provision con exp. de por sex ani de Just. de Tarag. de 26 de Mar. de 1802.

[Handwritten flourish]

A
Cocón
Aegales
Pinuela

Taragona veinte y nueve de Julio de 1802

Traslato, y cotejo dentro de quince dias

[Handwritten flourish]



Para despachos de oficio quarto mes.

SELO QVARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

[Signature]

[Signature]

[Handwritten text]

[Handwritten flourish]

[Signature]
De oficio

[Signature]

In Cont. P. G. L. de Taragona
Secundo. M. D. C. C. C. L. II

Cómo Volivos.

Real Provision para que se notifique á Percequim Pastor. Ver. no el Lugar de la Noz de la Vieja cumpla con su contenido á ped. del Fiscal en lo Civil de esta Real Audiencia.

Conexida



Dⁿ Carlos por la Gracia de Dios Rey,
de Castilla de Aragon de Leon de las dos Sicilias
de Jerusalem &c.

Dⁿ Joseph Juan de Guillelmi y Andrade
vallejo de la Orden Militar de San Thiago
themente Exal de los Reales Colegios Governados
y Capitan Exal del Exerito y Reyno de
Aragon y Presidente de su Real Audiencia de
Agualeguiere de nuestros Reynos publicos
y Reales de los y presente Reyno salud y
gracia saved: que en esta N^{ra} Real Au-
diencia y ante los nuestros Oidores de
ella y Oficio de nuestro inscripto C^{no}
de Camera se ha dado el pedimento que
se tiene y auto a el provchido son co-
mo se sigue Como Senor = El Fiscal de
su Mage^d dice: que Peregrin Pastor Vecino de
Lupar de la Hor de la vieja, se facta de
ser Infanzon de sangre a la sombra de
un Despacho del Real Acuerdo el año

de mil setecientos setenta y dos por el qual
en virtud de unas Letras de Yndulgencias
(cuya ilegalidad se ha averiguado despues)
se mando que a su difunto Padre Cypriano
Pastor se le empadronase en la clase de
hijo dalgo sin perjuicio de los d^{os} El Fisco
y el Ayuntamiento para usar de ellos
donde y como les combiniere: Y aunque
por el Ayuntamiento y Vecinos se le
tiene por hombre llano a dho Peregrin
a causa de haber sido tratados por
Peregrinos su Padre y ascendientes hasta
el citado año de mil setecientos setenta
y dos se resiste al pago y contribucion
de las cargas que se le reparten
propias de los del Estado g^{ral}: Poniendole
pues el Fiscal de su Mage^d en uno de sus d^{os}
y para evitar los perjuicios de su
Patrimonio y el Vecindario la Re-
manda de factancia presentada para

estos casos = AUC. pide se sirva man-
darse que el referido Peregrin Pastor au-
da a este Tribunal en el termino que
se le prescribe a devener la corres-
pondiente accion de propiedad sine su-
pretendida Infamonia y a probarla
en devida forma legal con apenai-
vimiento de que no haciendolo se le
declaran por Pecheros y bonnara
de los Padrones y listas de Infamo-
nos mandando se le repartan
las contribuciones y Cargas propi-
as de los de el estado de Navar, y que
para hacerse saber en Personar
el auto que a este fin se proveye
se desde luego se libere la Real Pro-
hibicion correspondiente por sen asi de
Justicia. Zaragoza veinte y seis de
Marzo de mil ochocientos y dos = Ci-
ta rubricado: Zaragoza veinte y

meses de Marzo de mil ochocientos
y dos = traslado y conteste dentro de
quinze dias. Rubricado. Y para su
cumplimiento acordamos expedir
la presente Nuestra Real Prohibicion
para los al principio nombrados a
quienes se dirige: Por la qual os
mandamos que siendos presentada y
con ella requeridos por parte de
nuestro Fiscal en lo civil de esta R.
audiencia pasen a notificar y a
notifiquen a Peregrin Pastor Vecino
de Logara de la Alta de la Vieja el
Pedimento y auto arriba inserto, y
en su consecuencia que dentro de
termino de quince dias contados
desde el de la notificacion en ade-
lante comparezca mediante su le-
gitimo Prox en esta nuestra Real
Aud. y Oficio a contestar a lo tras-

lado lo que a nro combenir pnes pa-
sado de termino sin haber compare-
cido se substatianara la causa en los
Citados de la misma y le paxara el
perjuicio que haya lugar en dno sin
mas citarle, ni emplazarle, pnes por
la presente se le cita vna y empla-
za. Y de la presentacion, cumplimen-
to notificacion y diligencias que hi-
ciereis no dareis fe a continuacion
de la presente. Dada en Zaragoza a
veinte y nueve de Mayo de mil
ochocientos y dos.

Yo D. Manuel Ferrnandez de los Rios. O. de la
Aragon: por D. Miguel Noli vrs.



Plazo
En el lugar de la hora a la veintey un dias del mes de

Abril de la año mil ochocientos y dos, por parte de la
hora de D. Diego Laguarda requirio a mi el inf. D. Noli
domestica de el lugar de Alcañiz con la antecedente
P. Prohibicion para que hiciera saber en contenido a Pere
quin Pedro vecino del mismo a lo que me ofreci que
era y para que de ello asi conste le note por dilig.
y fimo

Man. Ferrnandez de los Rios

Dilig. de Noli

En el lugar de la hora a veinte y un dias del mes de
Abril de la año mil ochocientos y dos el inf. D. Noli no-
tifico e hiciera saber el traslado concedido por la
antecedente P. Prohibicion a Pere quin Pedro vecino del
mismo lo que executé en su persona de que se fe

La di de el inf. de haver pnes la antecedente P. Pro-
hibicion con la dilig. mandada practica en la mi-
ma en propios mang. de D. Pedro Lopez de la prima
y Justicia exerciente en el lugar de la hora para
que disponiere su devolucion al tribunal donde di-
manda. Para que asi conste le note por dilig.
que fimo en el lugar de la hora a veinte y uno de Abril
de el año mil ochocientos y dos.

Man. Ferrnandez de los Rios
GOBIERNO DE ARAGON



Para despachos de oficio quarto mrs.

SELO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.



Para despachos de oficio quarto mrs.

SELO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Enmo señor

En el dho. en lo que con Peregrin Larrea Vecino
del dho. Lugar de Sahon de la Diega fue sacandia que repro-
duce la dha. provision de emplazamiento con la notificacion
hecha en dho. dho. proximo para y demas diligencias
particidoy en su virtud. Respecto a ser parado el termino
en que el dho. Peregrin Larrea haya comparecido a
Juzgar cosa alguna, se acusa la Rebelion =

A. V. E. pide que haviendo por presentada la
dha. provision con sus dilig. y por acusada la Rebelion se sirva
mandar se sustancie la causa en Cortes. Zaragoza 13 de mayo
de 1802

Regente
Regalis
L. m. l. o. s.

Larag a cat. de mayo de 1802

Como lo p. o. e.

[Signature]

Non } En esta Ciudad de Sarag. a diez y seis de mayo de 1802
Not. } el auto que antecede a D. Mariano Oxlaro
Atopado & los R. Comisarios y agente Fiscal de
esta R. Aud. en subleuona lo que certifico.

[Signature]
Emanadas

Otra } En este dia lo notifique a los señores R. Comisarios
& que certifico.

[Signature]
Emanadas



Para despachos de oficio quarto m. d.

SELLO CUARTO, A
DE MIL OCHOCIENTOS
DCS.

Como Señor

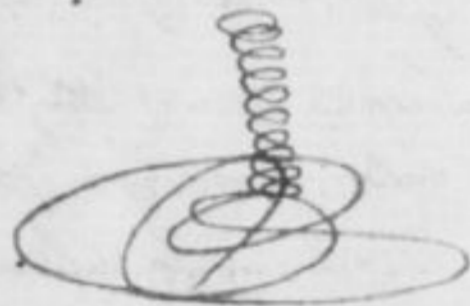
El Fiscal de S. M. en los autos contra Peregrin Barza
Vec. de la Hoz de la villa de San Juan de Infanzona que
en su escrito final de 26 de marzo p. d. se mandare a dho
Peregrin Barza que en el termino que se le prescrip. acudiere
a este tribunal a deducir la correspondiente accion de propiedad de
su pretendida infanzona y a probarla en debida forma legal
con apaciguamiento & que no habiendola se le declarara por
pechero y borarria de los padrones y listas de infanzones,
repartiendo las contribuciones y cargas propias de los del
estado llano.

El auto que la sala proveyo en 23 del mismo mes
se refuso a comunicarse traslado a dho Barza, mandando que
contenase dentro de 15 dias y habiendole hecho saber
en 21 de Abril el despacho que se libró para su notificacion
no comparecio ni deso con alguna; por lo que el Fiscal
de S. M. le acusó la rebeldia, pidiendo que habiendola por
acurada se subleuonara la causa en estado lo que asi se man-
dó por auto de 14 del corriente.

Y respecto de haberse hecho la notificacion en
estado y no haver dicho tampoco con alguna, hallegado
el caso de desleuonar a la filicia propuesta en estado escri-
to de 26 de marzo, por que para ello le bano al Fiscal la
preuencion legal que obra am favor, y la obligacion que
incombe a todo varallo de S. M. de probar en debida

forma en infamoria, si presinde sabio de la clare
del estado grial: por lo que concludiendo para lo
efectuoso que haya lugar.

N.º E. para se cubra con ella desde luego al Refe-
rido Peregrin Pastor el termino que fuere de su agrado
para que acuda á este tribunal á deducir la corrección
acción de propiedad que en su pretendida infamoria
y aprobada en dicha forma legal, con apercibimiento
de que pasado dicho termino y no lo haciendo solo de-
rara por pechos y bonanza de los pastores y bestas
de infamoria y por ende las contribuciones y
pagar propias de los del estado llano, por sea así de
Zarag. a 16 de Junio de 1802.



Zarag. diez y nueve de Junio de 1802.

S. S.
Coron
Regales
Jimuela.

Como lo dice el Fiscal de su Magestad, y
se señala á Peregrin Pastor el termino de
quinze dias.



Non.^{on} } En dicho dia mes y año notifique el auto que
secede á D. Mariano Ortiz Abogado & letrado Consejo y
Fiscal de esta R.ª Aud.ª en su persona & que certifique.
Examinados

Otra } En dicho dia lo notifique en los estrados de esta R.ª Aud.ª &
que certifique.
Examinados

Dize Dey.



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

In Cony. p. G. Solazum
M. D. C. C. C. LII =
D. Josef Regales
D. Santiago Jimuela
D. Juan Pizarra
E. E. E.

De Oficio.
D. Antonio Longo

Sellada por el
Cartero Francisco
Serrano

In Cony. p. G. Solazum
M. D. C. C. C. LII =

Enm. Volvies

Real Provisión para que se notifique á Peregrin
Pastor Ver.^{no} el lugar de la No. & la Vieja á
Pedido del Fiscal en lo civil & esta Real Aud.ª

Comendador
GOBIERNO
DE ARAGON

D.ⁿ Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragon de Leon, de las dos Sicilias de Jerusalem

D.ⁿ Jorge Juan de Guittelmi y Andrada Cava
llero de la orden militar de San Thiago themen
te Gral de los Reales Exercitos Governador y
Capitan Gral del Exercito y Reyno de Aragon
y Presidente de su Real Audiencia etc. A iguales
quiere de mis Cinos publicos y Reales de Tho
y presente Reyno salud y Gracia saved. Que
en esta Nra Real Audiencia, y ante los mis
Regente y Oydores de ella y Oficio de mis
inscripto Cino de Camara, y en los autos de
que avaxo se hara mencion se ha dado el
pedimento que su tenor y auto a el prove
hido son como se sigue: Como se non: El
Fiscal de su mag.^d en los autos contra Pere
grin Pastor Usimo de la Hoz de la Vieja
me factancia de Infanzonia Dice: Que en su
escrito Fiscal de veinte y seis de Marzo pi
diò, se mandare a Tho Peregrin Pastor que
en el termino que se le presipare acudiere

a este Tribunal a deducir la correspondiente ac
cion de propiedad que su pretendida Infanzonia,
y a provarla en debida forma legal con aporovi
miento de que no haciendolo se le declararia por
pechero, y bornania de los Patronos y listas de
Infanzones, repartiendole las contribuciones y
cargas propias de los el Estado Llano: El auto
que la sala proveyo en veinte y nueve del mis
mo mes se reduxo a comunicar traslado a
Tho Pastor, mandando, que contestare dentro de
quinze dias, y habiendosele hecho saber en
veinte y uno de Abril el Despacho que se libro
para su notificacion, no comparecio, ni dijo co
sa alguna, por lo que el Fiscal de su mag.^d le acu
so la rebeldia pidiendo, que habiendola por
acuada se substanciase la causa en Citados, lo
que asi se mandò por auto de catorce de
mes de Mayo ultimo. Y respecto de haberse hecho
la notificacion en Citados, y no haber dicho
tampoco cosa alguna, ha llegado el caso de des
pachar a la solicitud propuesta en el citado


Cerito Diez y seis de Mayo, porque para ello
le basta al fisco la presuncion legal que obra
a su favor, y la obligacion que incumbe a todo
vassallo de V.M. a probar en debida forma su Infan-
zonía, si pretende salvar a la clase del Estado ge-
neral: Por lo que concluyendo para los efectos que
haya lugar = AVE pide se sirva señalar des-
de luego al referido Percepin Pastor el termino
que fuere a su agrado para que acuda a este
tribunal a deducir la correspondiente accion de pro-
piedad que se pretende a Infanzonia, y a probar
la en debida forma legal, con apercivimiento
de que pasado dicho termino, y no lo haciendo se
le declarara por Pechero y bonarrá a los
Padrones y listas de Infanzones, repartiendole
las contribuciones, y cargas propias de los

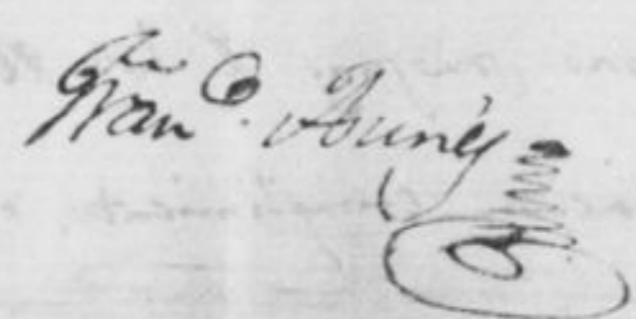
Auto
ff Cocon Regales Pineda }
El Estado Vano por sen an de Justicia. Taxa-
gora diez y seis de Junio de mil ochocientos y dos. Rubri-
cado. Taxa gorra diez y nueve de Junio de mil ochocien-
tos y dos = Como lo dice el Fiscal de su
Majestad, y se señala a Percepin Pastor el

termino de quince dias. Rubricado. Y para su cumpli-
miento acordamos expedir la presente Vna Real
Prohibicion para los al principio vistrados a quienes
nos ~~liberamos~~ ~~por lo qual~~ ~~de mandamos~~, ~~que~~ ~~se~~ ~~presentada~~ ~~y~~ ~~con~~ ~~ella~~ ~~reprochada~~ ~~para~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~presente~~ ~~al~~ ~~mo~~
Fiscal en lo civil de esta vna Real Audiencia
pareir a notificar y notifique a Percepin
Pastor Vecino del Lugar de la Flor de la Vieja
el Pedimento y auto arriba insertos, y en su
consecuencia, que dentro del termino de quince
dias contados desde el de la notificacion en ade-
lante compareca mediante su legitimo Prox
en esta vna Real Audiencia y Oficio a deducir
la correspondiente accion de propiedad, si en su
Infanzonia, y a probarla en debida forma, con
apercivimiento de que pasado dicho termino si
haber comparecido, se le declarara por Pechero
y bonarrá a los Padrones y listas de Infan-
zonia, y se le repartiran las contribuciones
y cargas propias de los del Estado Vano. Todas
presentacion cumplimiento, notificaciones y diligen-

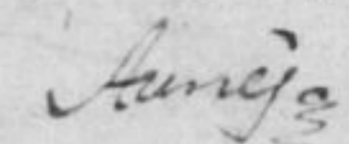


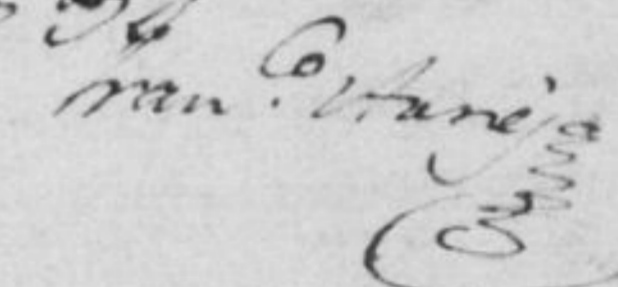
cias que hicieremos daren fee à continuacion de
la presente. Dada en Zaragoza à veinte y uno
de Junio de mil ochocientos y dos.

Yo D.ⁿ Miguel Nohris Escriv.^o de Camara del Rey
nos. la luce escrivim.^o p.^o su mand.^o con acuerdos de
sus Oydores de la R.^l Aud.^a de Aragon. 

En el lugar de la hora à quince dia del mes de Julio
del año mil ochocientos y dos, por parte de la Justicia
de dicho lugar se requirio à mi el inf.^o en
de su domicilio en el lugar de Ar
mella con la antecedente R.^l Prohibicion
para que hiciera saber si contenia à de
regun Pastor Vecino del mismo a lo que me
ofreci pronto. Y para que asi como se noto por
dicho oficio. 

Dilig.^o de Notificacion

En el lugar de la hora à quince dia del mes de
Julio del año mil ochocientos y dos. Yo el inf.^o en
de la R.^l notifico e hiciera saber la R.^l Prohi-
sion que antecede a Regun Pastor Veci-
no de dicho lugar en su propio Personero
de que se fee 

Yo el inf.^o de la hora de haber devuelto la antece-
dente R.^l Prohibicion evacuada la dili-
gencia de notificacion al P.^o Pedro Lo-
pez de la hora primer del lugar de la hora y
dia de la hora la hora quince de Julio
de mil ochocientos y dos. 



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Enmo

El Sr. Fiscal de esta Real Audiencia de Valencia
 Pregon Juan Pedro de la Hoz y Labriza
 sobre su sucesion e infanzonias, que
 en su escrito fiscal de 26 de Mayo proximo
 pasado expuso y alego por el Ayuntamiento
 y vecinos de los lugares de la Hoz y Labriza de
 tener por Pleyto dicho Pregon Juan Pedro,
 causa e haber sido tratado por tales en
 Padre y ascendientes para el año de 1772
 enq. el mismo Pregon Juan Pedro tuvo en
 sus unas letras falladas e infanzonia un
 despacho e infanzonamiento de Sr. Acuerdo,
 sin embargo se reusó el pago e contribucion
 de las cargas que se le repartian propias
 de los d. estados general. Por lo que
 usando el Sr. Fiscal de V. M. de la accion y d. no
 correspondiente, pido se mandase al refer
 ido Pregon Juan Pedro acudir e comparecer
 e d. en la correspondiente accion e propiedad
 y a probar su pertenencia e infanzonia, con
 aporciamientos e q. se declararia
 por pechero.

Habandosele comunicado traslado con
 termino de quince dias, y librado el despa
 cho en 29 del mismo mes, se le hizo saber

en veinteyuno de Abril, y acusados la
rebelion y mandada substancial la causa
cuando yo habiendo visto las peticiones
algunas, y el libro de fianzas fiscal de
Ponson en el mes de mayo mandando que dentro
de quince dias compareciese a decir la causa
de propiedad que se pretendia en financia
y a probarla en dicha forma, con auxilio
de que parase no termino en haberse
pasado de la declaracion por pechos y con
los Patronos y liras de Infanzon
que repartian las contribuciones y cargas
propias de la ciudad llano: lo que se hizo
haber en quince de Julio ultimo.

Pero en embargo de haber pasado de termino
mucho mas, no ha comparecido el referido Ponson
Partor, ni trata de cumplir con la obligacion y
prueba que incumbe a todo el vasallo para contentar
por Infanzon, y estancos con ella la presumpcion
de que obra a favor del Fisco sobre esta materia.

Por lo que acudiendo a efectos de lo prevenido
en el Real C.º pido que habiendo a efectos de lo prevenido
contenido en dicho Real C.º de Mayo y en la arada
Provision de 21 de Mayo mes, y q.º reproduce con
era diligencias, se sirva declarar por pechos
adho Ponson Partor, mandando q.º la hazienda
y puntam.º de la casa de la No.º de la vieja de
la de y borse de los Patronos y liras de Infanzon
nes eng.º se halle y se reparta las contribuciones
y cargas propias de la ciudad llano; para cuyo
amp.º unico se libre la correspondiente N.º Provision
la qual se ponga en los libros de Apuntam.º con la
diligencia que se practique en su virtud, remitiendo
la Justicia e Instrumento q.º se pide a la execucion y a
jurarlos a sus Autos, por ver en justicia de
razon de los autos de 8.º 2.



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS E
DOS.**

Parag.º de Agosto de 1782

Como lo dice el Fiscal de S. M. en
su censura de diez y siete de
presente Mes

En esta Ciudad a veinte dias de Mayo mes y año
notifique el auto que antecede a D.º Moriano
Antir Abogado de la R.º Consejo Apente Fiscal
de esta Real Aud.ª en supension de que
Certifico.

ON A OTAVO OCHO
Y SOCHOCIENTOS Y



Para de pacho de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DCS.

Antonio Aguas secretario de fechos y del Ayuntamiento
de Lahoz del Partido de Coarar, doy fee. y Verdadero Testi-
monio a los S.S. que el presente ocaen, como haciendo referen-
do, los S.S. de Ayuntamiento por el lexico del quatro del mes
de Octubre, una R.^l Provision de los S.S. de la R.^l Sala de
este Reyno para hazerla saber y notificarla a quienes
en ella se manda, bajo el dia Onze del dho mes de Octubre
se hizo saber y se notifico a los dho S.S. de Ayunta-
miento, y a Peregrin Pastor por el Cero Franco Auno
dho R.^l domiciliado en el Lugar de Simillas como consta
todo de las diligencias practicadas por dho Notario a con-
tinuacion de la dho R.^l Provision la que esta inserta en
los libros de Acuerdos de dho Ayuntamiento que estan a mi
cargo y en cumplimiento de lo que en dho R.^l Provision se
manda, de Orden de dho Ayuntamiento doy el presente
en dho Lugar de Lahoz a doze dias del mes de Octubre
de la año de mil Ochocientos dos Antonio Aguas fide fecho

SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.



Esta cecapados de oficio quatro mts.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Como Señor.

El

Señal D. S. M. en los autos contra Gregorio Cortez
Vecino del lug.º de la Hoz de facramia de infamacion dice:
que la Junta de aquel Pueblo le ha Vnido, en cumplimiento
de lo mandado, el testimonio que presento, y de que Vnido
se habere puesto en execucion lo puseido por la sala en su
ultimo auto y p.º execucion despachada para su cumpli-
miento.

A. O. E. p.º que habiendo por presunto de lo testifi-
cado se manda se p.º a los autos para los efectos
que haya lug.º en jur.º. Ferraz a los 20 de Mayo de 1802.

11

Arany. Octubre 27. Yanco de 802

Si
Cocor
Preg.
Pimela

Sejunte

[Signature]

